

TOMADO RAZON
15 MAR 2015

1387

CENTRAL OFICINA GENERAL
REGIONAL GENERAL DE MARIAS
13 MAR 2015

DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO ENO RESPIRABLE MP2.5, COMO CONCENTRACION ANUAL Y LATENTE COMO CONCENTRACION DIARIA, Y ZONA LATENTE POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACION ANUAL, A LAS COMUNAS DE CONCON, QUINTERO Y PECHUNCAVI.

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
14 MAR 2015

Decreto Supremo N° 010

Santiago, 02 MAR 2015

CONTROLORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION
22 MAR 2015

Cont. Oficio N°	
DEPART. JURIDICO	52/09
DEPART. A. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUBDEPART. CENTRAL	
SUBDEPART. CUENTAS	
SUBDEPART. G.P. Bienes No.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. M.O.S. A. U.P.	
SUBDEPART. ADMICIP	
REFERENDACION	
RES. PORT. IMPRIME	
ANOT. PORT. IMPRIME	
DEPRE. OFI.	

Visto: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en sus artículos 2, letras f) y u) y 43, en la ley 19.424, que crea la comuna de Concón, en el Decreto con Fuerza de Ley (D.F.L.) N° 3-18.715 de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país, en la Resolución Exenta N° 302, de 7 marzo de 2011, del Subsecretario del Medio Ambiente, que instruye sobre modificaciones al procedimiento de declaración de zona saturada y latente, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Institucionalidad Ambiental, modificada por la Resolución Exenta N° 422 de 2012, del Subsecretario del Medio Ambiente, en el D.S. N° 20, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Calidad Primaria Para Material Particulado Respirable MP10, En Especial de los Valores que Definen Situaciones de Emergencia y Deroga Decreto N°59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de

RECEBIDA
SIN TRANSMITAR

12 MAR 2015

151778

Ambiente mediante Oficio Ordinario N°166 de 28 de enero de 2015, del Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, concluye que la Norma Primaria para Material Particulado Fino Respirable MP2.5, como concentración anual, se encuentra sobrepasada (mediciones estación Conceón), y que como concentración diaria se encuentra en estado de latencia (mediciones estación Conceón, Puchuncaví, La Greda y Quintero), y que la Norma Primaria para Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, se encuentra en estado de latencia (mediciones estaciones Conceón, Quintero y La Greda).



6° Que por Oficio Ordinario N°39, de 4 de febrero de 2015, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, se adjunta informe técnico que propone la definición de la zona saturada y latente como la zona geográfica que comprende las comunas de Conceón, Quintero y Puchuncaví. Los límites geográficos de las comunas mencionadas fueron fijados por el D.F.L. N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país, respecto de las comunas de Quintero y Puchuncaví, y por la ley N°19.424, respecto de la comuna de Conceón.



7° Que conforme lo dispone el inciso primero del artículo 43 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la declaración de una zona del territorio como saturada o latente se hará mediante decreto supremo que llevará la firma del Ministro del Medio Ambiente, y contendrá la determinación precisa del área geográfica que abarca. Llevará además la firma del Ministro de Salud, si se trata de la aplicación de normas primarias de calidad ambiental.

DECRETO

Artículo primero. Declárase zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2.5, como concentración anual, la zona geográfica que comprende las comunas de Conceón, Quintero y Puchuncaví de la Región de Valparaíso, cuyos límites geográficos fueron fijados por el D.F.L. N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, respecto de las comunas de Quintero y Puchuncaví, y por la ley N°19.424, respecto de la comuna de Conceón.

Artículo segundo. Declárase zona latente por Material Particulado Fino Respirable MP2.5, como concentración de 24 horas, la zona geográfica señalada en el artículo anterior.

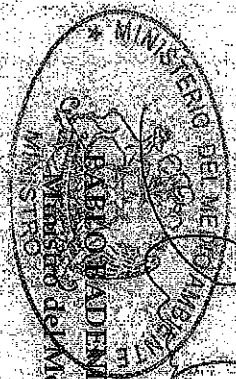
Artículo tercero.- Declárase zona latente por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, la zona geográfica señalada en el artículo primero.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



ARMEN CASTILLO TADCHER
Ministra de Salud



BABILON CADIENNA MARTINEZ
Ministra del Medio Ambiente

Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

1390

Considerando:

1º Que, el objetivo de las normas primarias de calidad ambiental es la protección de la salud de las personas, y que la declaración de zona saturada o latente es condición necesaria para la elaboración de un plan de descontaminación y prevención, respectivamente, instrumentos de gestión ambiental que tienen por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas de calidad ambiental en una zona saturada, el primero, y evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental en una zona latente, el segundo.

2º Que en nuestro país está vigente la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Respirable MP10, contenida en el D.S. N° 20, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, la que establece los estándares de calidad para el contaminante mencionado, en 150 microgramos por metro cúbico (150 µg/m³) y en 50 microgramos por metro cúbico (50 µg/m³), como concentración de 24 horas y anual, respectivamente.

3º Que también está vigente la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5, contenida en el D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la que establece los estándares de calidad para el contaminante mencionado, en cincuenta microgramos por metro cúbico (50 µg/m³) y en veinte microgramos por metro cúbico (20 µg/m³), como concentración de 24 horas y anual, respectivamente.

4º Que las comunas de Concon, Quintero y Puchuncaví, cuentan con 8 estaciones de monitoreo de material particulado respirable MP10, con representatividad poblacional (EMRP), estas son las estaciones de Quintero, La Grada, Puchuncaví, Los Matenes, Valle Alegre, Concón, Colmo y Junta de Vecinos. Las mismas estaciones de monitoreo cuentan con representatividad poblacional (EMMRP) para material particulado fino MP2,5, con excepción de las estaciones Junta de Vecinos y Colmo.

5º Que la Superintendencia del Medio Ambiente, en base al resultado de las mediciones efectuadas en dichas estaciones de monitoreo de calidad del aire, que han sido validadas por dicha entidad, según consta de su Informe Técnico Cumplimiento de Normas de Calidad del Aire por MP2,5, MP10 y SO₂, remitido al Ministerio del Medio



Ministerio del Medio Ambiente

(IDDO 9102240)
DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2.5, COMO CONCENTRACION ANUAL Y LATENTE COMO CONCENTRACION DIARIA, Y ZONA LATENTE POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACION ANUAL, A LAS COMUNAS DE CONCON, QUINTERO Y PUCHUNCAVI

Núm. 10.- Santiago, 2 de marzo de 2015.

Visto:

Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6; en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en sus artículos 2, letras i) y u) y 43; en la ley 19.424, que crea la comuna de Concón, en el decreto con fuerza de ley (DFL) N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país; en la resolución exenta N° 302, de 7 de marzo de 2011, del Subsecretario del Medio Ambiente, que instruye sobre modificaciones al procedimiento de declaración de zona saturada y latente a partir de la entrada en vigencia de la nueva Institucionalidad Ambiental, modificada por la resolución exenta N° 422, de 2012, del Subsecretario del Medio Ambiente; en el DS N°20, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia, y deroga decreto N°59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el DS N°12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2.5; y lo dispuesto en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que el objetivo de las normas primarias de calidad ambiental es la protección de la salud de las personas, y que la declaración de zona saturada o latente es condición necesaria para la elaboración de un plan de descontaminación y prevención, respectivamente, instrumentos de gestión ambiental que tienen por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas de calidad ambiental en una zona saturada, el primero, y evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental en una zona latente, el segundo.

2° Que en nuestro país está vigente la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Respirable MP10, contenida en el DS N° 20, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, la que establece los estándares de calidad para el contaminante mencionado, en 150 microgramos por metro cúbico (150 µg/m³N) y en 50 microgramos por metro cúbico (50 µg/m³N), como concentración de 24 horas y anual, respectivamente.

3° Que también está vigente la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2.5, contenida en el DS N°12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la que establece los estándares de calidad para el contaminante mencionado, en cincuenta microgramos por metro cúbico (50 µg/m³) y en veinte microgramos por metro cúbico (20 µg/m³), como concentración de 24 horas y anual, respectivamente.

4° Que las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví cuentan con 8 estaciones de monitoreo de material particulado respirable MP10, con representatividad poblacional (EMRP), estas son las estaciones de Quintero, La Greda, Puchuncaví, Los Matenes, Valle Alegre, Concón, Colmo y Junta de Vecinos. Las mismas estaciones de monitoreo cuentan con representatividad poblacional (EMRP) para material particulado fino MP2.5, con excepción de las estaciones Junta de Vecinos y Colmo.

5° Que la Superintendencia del Medio Ambiente, en base al resultado de las mediciones efectuadas en dichas estaciones de monitoreo de calidad del aire, que han sido validadas por dicha entidad, según consta de su Informe Técnico Cumplimiento de Normas de Calidad del Aire por MP2.5, MP10 y SO₂, remitido al Ministerio del Medio Ambiente mediante oficio ordinario N°186, de 28 de enero de 2015, del Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, concluye que la Norma Primaria para Material Particulado Fino Respirable MP2.5, como concentración anual, se encuentra sobrepasada (mediciones estación Concón), y que como concentración diaria se encuentra en estado de latencia (mediciones estación Concón, Puchuncaví, La Greda y Quintero); y que la Norma Primaria para Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, se encuentra en estado de latencia (mediciones estaciones Concón, Quintero y La Greda).

6° Que por oficio ordinario N°39, de 4 de febrero de 2015, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, se adjunta informe técnico que propone la definición de la zona saturada y latente como la zona geográfica que comprende las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Los límites geográficos de las comunas mencionadas fueron fijados por el DFL N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país, respecto de las comunas de Quintero y Puchuncaví, y por la ley N°19.424, respecto de la comuna de Concón.

7° Que conforme lo dispone el inciso primero del artículo 43 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la declaración de una zona del territorio como saturada o latente se hará mediante decreto supremo que llevará la firma del Ministro del Medio Ambiente y contendrá la determinación precisa del área geográfica que abarca. Llevada, además, la firma del Ministro de Salud, si se trata de la aplicación de normas primarias de calidad ambiental.

Decreto:

Artículo primero. - Declárase zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2.5, como concentración anual, la zona geográfica que comprende las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, de la Región de Valparaíso, cuyos límites geográficos fueron fijados por el DFL N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, respecto de las comunas de Quintero y Puchuncaví, y por la ley N°19.424, respecto de la comuna de Concón.

Artículo segundo. - Declárase zona latente por Material Particulado Fino Respirable MP2.5, como concentración de 24 horas, la zona geográfica señalada en el artículo anterior.

Artículo tercero. - Declárase zona latente por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, la zona geográfica señalada en el artículo primero.

Antétese, tómese razón y publíquese. - MICHELLE BACHELET JEREA, Presidenta de la República.- Pablo Bardenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Lo que comunico para su conocimiento.- Jorge Cash Sáez, Subsecretario del Medio Ambiente (S)

Servicio de Evaluación Ambiental VIII Región del Biobío

(Extractos)

(IDDO 912598)
INFORMA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA OIT EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRAL HIDROELECTRICA RUCALHUE"

En el marco de la evaluación ambiental del Estudio "Central Hidroeléctrica Rucalhue" y mediante resolución exenta N°179 con fecha 12 de mayo del 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, se ha dispuesto la realización de un Proceso de Consulta Indígena, el cual se llevará a cabo con los grupos humanos pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentran dentro de su área de influencia y que sean afectados directamente por aquel, especialmente, las comunidades indígenas de Ayin Mapu, Kadawe Che y Newen Mapu.

Lo anterior, de conformidad a los estándares establecidos en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Los plazos, metodología, mecanismos, procedimientos y alcances de dicho proceso de consulta serán consensuados con aquellas comunidades, asociaciones y/o grupos humanos pertenecientes a los pueblos indígenas.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Lincoyán N°145, Concepción. Además, podrá accederse a ella a través del link: [http://sita.sea.gob.cl/archivos/2015/05/18/Resolucion da inicio PCI Proyecto CHP Rucal Hue.pdf](http://sita.sea.gob.cl/archivos/2015/05/18/Resolucion%20de%20inicio%20PCI%20Proyecto%20CHP%20Rucalhue.pdf).- Nemessio Rivas Martínez, Director Regional, SEA Región del Biobío.

(IDDO 912595)
NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO: "PÁRQUE EOLICO LOS OLMOS"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante resolución exenta N°207, de la Directora (S)